



Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

Por un mes . . .	3 Pts.	Por un mes . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año . . .	30 »	Por un año . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

FUERA.

PARTÉ OFICIAL.**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Vitoria, Sebastian Ricardo Aranegui, llevándose consigo unos seis mil reales sin la correspondiente autorización paterna, y cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca, y detención del mismo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, juntamente con el dinero que en su poder tenga.

Logroño 4 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Señas de Sebastian Ricardo Aranegui.

Edad 15 años, color moreno, pelo y ojos negros, nariz chata, le falta en el dedo índice de la mano la primera falange, viste traje de panilla, gris á rayas, y usa boina encarnada.

Habiendo sido robados en la noche del 29 del mes anterior,

en la Iglesia de San Savinian, de Calatayud, (provincia de Zaragoza) los objetos sagrados que á continuación se expresan, en cargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los malhechores que han cometido tal sacrilegio poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos, juntamente con los objetos que en su poder se les encuentre.

Logroño 4 Junio de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez.**Objetos robados**

Un copón y dos cálices de plata, otro id. pequeño para los Viaticos; otro pequeño de cobre, una cruz parroquial de plata; una nazecilla de plata, y otra de cobre.

Gastos carcelarios.**CIRCULAR.**

Los Alcaldes del partido judicial de Arnedo, cuya relación á continuación se expresa, se servirán satisfacer en el improrrogable término de ocho días en la Depositaría municipal de dicha ciudad, las cantidades correspondientes á los años económicos 1882-83 y 1883-84, lo cual adeudan por el concepto de gastos carcelarios, bajo apercibimiento del máximo de la multa que establece la Ley Municipal.

Logroño 3 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Relación de las cantidades que caída uno de los pueblos que comprende

este partido, adeudan por gastos carcelarios.

Año económico de 1882-83.

	Cantidades que adeudan	Trimestres	Ptas. Cts.
Herce.	4 195 30		
Munilla.	1 145 35		
Prájano.	2 121 43		
Villarroya.	4 99 40		

Año económico de 1883-84.

Arnedillo.	1 67 63		
Corera.	1 39 90		
Enciso.	1 72 89		
Herce.	3 127 52		
Munilla.	3 379 49		
Muro de aguas.	1 41 83		
Ocon y tierra.	1 80 85		
Prájano.	3 158 57		
Redal.	1 22 94		
Tudellilla.	1 50 20		
Turruncún.	2 35 6		
Villar de Arnedo.	1 54 89		
Villarroya.	1 21 64		
Zarzosa.	, , ,		

Arnedo 24 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Ministerio de la Gobernación.**SUBASTA DE CORREOS.**

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Mayo último se saca á pública licitación por haber quedado sin efecto la verificada en 3 del mismo, la conducción diaria del correo en carroaje, entre la administración principal del Ramo de esta capital, y la de Murillo de Rio Leza, bajo el tipo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se inserta á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho de este Gobierno y Alcaldía de Murillo de Rio Leza el dia 16 del mes actual y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 5 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.**SUBASTA.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Logroño y la de Murillo de Rio Leza se verificará por el órden y detalle siguientes; y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BoLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, y por los de más medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 16 de Junio á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de quinientas pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cincuenta pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real

decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^o Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^o Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^o Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a, se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de ... vecino de ... me obligó á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la administración principal de Logroño á la oficina del Ramo de Murillo de Rio Leza y vice-versa, por el precio de ... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)

7.^o Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^o Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el recto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^o Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Go-

bernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Logroño y la oficina del Ramo de Murillo de Rio Leza.

1.^a El Contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la Administración principal de Logroño á la oficina del Ramo de Murillo de Rio Leza toda la correspondencia entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas y periódicos que le fueran entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 2 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, en las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Los carrajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta,

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiere á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de

acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo provenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Mayo de 1881.—El Director general, G. Cruzada.

Comisión provincial.

Sesión de 11 de Octubre de 1883.

(Conclusión.)

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se resolvieron los siguientes asuntos.

Examinadas las cuentas de gastos ocasionados en el blanqueo y cogido de faltas en la casa de Beneficencia durante el mes de Julio próximo pasado importante doscientas pesetas, la de conservación y arreglo de chimeneas y pared del rebellín de la misma casa en dicho mes importante ciento ochenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, la de reparación del tejado posterior de la Capilla del Hospital provincial en el mencionado mes importante doce pesetas cincuenta céntimos, la de blanqueo y reparación de enladrillado del asilo de acogidas en el mes de Agosto próximo pasado importante noventa y cuatro pesetas ochenta y siete céntimos y la de blanqueo y cogido de faltas, en el departamento de la calle de San Bartolomé, durante el relacionado mes de Agosto, importante setenta y cinco pesetas, se acordó que con cargo á los presupuestos especiales y capítulos correspondientes se expidan libramientos por las cantidades relacionadas á favor del delineante de la Sección de Contribuciones civiles Don Gonzalo Santos y que se devuelvan

las cuentas al Sr. Arquitecto, para que se verifiquen los pagos á los interesados en ellas y se vuelvan á remitir de nuevo cumplidos estos requisitos á los oportunos efectos.

El Sr. Arquitecto ha presentado una cuenta de los gastos ocasionados en el arreglo de la bomba de abastecimiento de aguas para el Hospital provincial, importante doscientas cuarenta y seis pesetas veinte y un céntimos, y en atención á que debe hallarse depositada en poder de la señora Superiora de las monjas de la caridad una cantidad como garantía del cumplimiento del contrato que estipuló con el constructor y montador de dicho artefacto, por proceder los fondos de una donación benéfica para dicho objeto y no hallarse todavía recibidas definitivamente las obras; se acordó devolver la cuenta al Sr. Arquitecto provincial para que de acuerdo con la Sra. Superiora del Hospital se entiendan directamente con el Contratista ateniéndose á las estipulaciones del contrato.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárias.

Prévia declaración de urgencia, esta Comisión provincial ha acordado sacar á pública subasta el suministro de Azucar terciada para los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad durante el año económico de 1884-85.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 1'20 pesetas cada kilogramo calculándose el consumo anual de 3000 kilogramos, cuyo importe asciende a 3600 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Junio próximo á las once de su mañana en mi despacho de este Gobierno de provincia bajo mi presidencia ó la del Sr. Diputado vocal de la Comisión, delegado para este acto, con asistencia del Sr. Diputado designado por la Exma. Diputación y del Secretario de la misma.

Verificada dicha subasta por medio de pliegos abiertos redactados con estricta sujeción al modelo que al final se inserta é irán acompañados de la cédula personal del interesado y de carta de pago que acredite haber consignado, como fianza provisional, en la Depositaría de fondos provinciales el 5 por ciento del importe ó sean 180 pesetas en metálico, en obligaciones provinciales ó certificación de la Contaduría de la Diputación, en que se acredite que el licitador es acreedor por mayor suma á los fondos provinciales.

Los pliegos, estendidos en el papel del sello, clase 12º, se entregarán al Sr. Presidente, durante la media hora anterior á la fijada para el remate, no pudiendo retirarse por ningún motivo, una vez entregados.

Transcurrida la media hora, dicho Sr. Presidente leerá en alta voz las

proposiciones presentadas, admitiéndose en el acto, pujas á la llana y se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición mas ventajosa.

Los pliegos de condiciones económicas formulados al efecto, con arreglo á las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Exma. Diputación provincial.

No se admitirá proposición que exceda del tipo señalado para la subasta.

Logroño 30 de Mayo de 1884.

El Gobernador Presidente,
Federico Terrer y Galvez.

P. A., Joaquín Fárias.

Modelo de proposición.

D. N. . . N. . . vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones económicas formulado para el suministro de Azucar terciada á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1884-85, cuyas condiciones acepto, me comprometo á proveer el mencionado artículo á los citados establecimientos al precio de (aquí se pondrá en letra el precio del kilogramo.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1884.

Mes de Mayo.

3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración,

bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia 24 del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Céts.

Por 4 jornales al peón Pablo Aróstegui, á 2 pesetas uno	8	"
Por 4 id. al id. Esteban Revilla, á 2 pesetas uno.	8	"
Por 4 id. al id. Agapito Izquierdo, á 2 pesetas uno.	8	"
Por 4 id. al id. Clemente Pérez, á 2 pesetas uno.	8	"
Por 2 id. al id. Pablo Alonso, á 2 pesetas uno.	4	"
Total.	36	"

Importa esta nota la cantidad de treinta y seis pesetas.

Logroño 29 de Mayo de 1884.

— El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Anuncios particulares.

Con motivo del derribo de la calle de Carnicerías, se ha trasladado á la Mayor, número 70, el botero

CIPRIANO LOPEZ.

Lo que hace saber á sus numerosos parroquianos.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.
á cinco leguas de las Estaciones
de Alfaro, Castejón y Tudela.

Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Montforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda confortable.

- 1.ª mesa con habitación 24 reales.
2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 30 de Mayo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Igual evapora- da en milíme- tros.	Lluvia en milíme- tros.	Senzóme- tro en 21 grads.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.º	722 892	88	10,6	N. calma.	Minima á la sombra, 9'4 Minima por irradiación, 8'2 Termómetro seco, 14,2 Termómetro húmedo, 13'0	2'9	0'055	14	Cubierto.
3 tard.	721'542	84	13'5	O. calma.	Máxima al sol, 30'4 Máxima á la sombra 19'8 Termómetro seco, 18'8 Termómetro húmedo, 17'0 Kilómetros, 192'7				Nuboso.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Mayo de 1884.

(Continuación.)

Número del pagare.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Proce- dencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.	M.P.RTE.
5127	Pedro Gabriel Saenz.	Pinillos.	Clero.	Hereda.	18	13 Mayo.	1884
5128	Idem.	Idem.			14		388
5129	Dionisio Pérez.	Casa Lareina.					3763
	Morales.						
5130	Melchor Merino.						
5131	Ignacio Martín.						
5132	Ignacio Pérez Soto.						
5133	Jorge Zuazo (Juan Villar).						
5134	Victor Zuazo y Jorge.						
5137	Simón Oca.						
5138	Victor Zuazo.						
5139	Francisco García.						
5140	Ignacio Martín.						
5141	Juan Villar Cámaras.						
5142	Melchor Merino.						
5143	Juan Villar Cámaras.						
5144	Victor Zuazo.						
5145	Vicente Dávalos.						
5146	Jorge Zuazo.						
5147	Pablo Villar.						
5148	Faustino Hernández.						
5149	Idem.						
5150	Joaquín García.						
5151	Lino Martínez.						
5152	Julio Dantel.						
5153	Galo Sanchez.						
5154	Idem.						
5155	Manuel Dueñas.						
5156	Victor Aguirre.						
5157	Domingo Rubio.						
5158	Hilario Valgañón.						
5159	Idem.						
5160	Andrés Novoa.						
5161	Panteón Arnaez.						
5162	Idem.						
5163	Idem.						
5164	Idem.						
5165	Isidoro Valdes.						
5166	Ezequiel Almarza.						
5167	Gregorio Olarte.						
5168	Andrés Novoa.						
5169	Panteón Arnaez.						
5170	Idem.						
5171	Idem.						
5172	Idem.						
5173	Idem.						
5174	Idem.						
5175	Idem.						
5176	Idem.						
5177	Cipriano Metola.						
5178	Idem.						
5179	Idem.						
5180	Baldomero Pinillos.						
5181	Hilarion Gonzalo.						
5182	Idem.						
5183	Idem.						
5184	Juan Murga.						
5185	Idem.						
5186	Domingo Alanguá.						
5187	Idem.						
5188	Pedro Campo.						
5189	Idem.						
5190	Idem.						
5191	Idem.						
5192	Idem.						
5193	Idem.						
5194	Idem.						
5195	Idem.						

(Continuado.)